



Gobierno
de
—
Monterrey

LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3, fracciones V, XI, LI, inciso g), LIII, 23, 24, fracciones I y II, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 35 apartado A, fracciones I, II, XI y XII, apartado B, fracciones II, III y V, 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracción X y demás relativos, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y

CONSIDERANDO

- I. Que el derecho humano y fundamental de acceso a la información, establecido en el artículo 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reglamenta, respectivamente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, las cuales tienen por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar este derecho respecto de la información en posesión de cualquier sujeto obligado, esto es, de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integran la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
- II. Que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, se establece en sus artículos 3 fracciones, XI, LI, inciso g), LIII, 23, 24 fracciones I y II, 56, 57 y 58, que cada sujeto obligado, entre los que se encuentran los ayuntamientos (incluyendo sus dependencias, descentralizados, desconcentrados y fideicomisos), deben constituir una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, debiendo, en el primer caso, designar a un titular que fungirá como su responsable y en el segundo caso, debe integrar una instancia colegiada encabezada por un Presidente, la cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En ambos casos, el sujeto obligado deberá vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con sus normatividades internas y sin perjuicio de lo anterior, podrá asimismo determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones



Gobierno
de
—
Monterrey

y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la precitada Ley, en términos del artículo 60.

- III. Que adicionalmente a las funciones que se confieren a las Unidades y Comités de Transparencia en los artículos 56, 57, 58 y demás relativos a la Ley de Transparencia, existen diversos Criterios y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los cuales se desprenden funciones adicionales conferidas a dichas instancias, entre los que se encuentran los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables; Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; entre otros.
- IV. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Monterrey, son sujetos obligados en atención a lo dispuesto en el artículo 1, 3 fracción LI inciso g) y 23 de la Ley de Transparencia, en relación con los diversos 86, 88, 89, 111, 113 y 116 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como de los artículos 1, 10 y 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como en el caso de las entidades paramunicipales, el Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, el Reglamento del Instituto Municipal de Mujeres Regias y el Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey; sujetos obligados todos que auxilian en el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas.
- V. Que, por tanto, la regulación respecto a la integración, funcionamiento y atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Monterrey, será la establecida en la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable, los cuales contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su optima operación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, y la



Gobierno
de
—
Monterrey

disponibilidad presupuestaria, así mismo, las funciones y atribuciones que corresponden a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia son de carácter enunciativo, mas no limitativo, ya que se deberá estar a la demás normatividad que emita el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisión y demás autoridades competentes.

- VI.** Por lo anterior, cada sujeto obligado del Municipio de Monterrey deberá constituir su Unidad de Transparencia, señalando el cargo o cargos de la persona que integrará la misma, por lo que tendrá como funciones principales en materia de Transparencia, de solicitudes de información, de Accesibilidad, de Gobierno Abierto, de Datos Abiertos, Archivos, Denuncias contempladas en el capítulo VI del Título Quinto de la Ley, Recursos de Revisión, Responsabilidad, capacitación y especialización, las establecidas en los artículos 58, 59, 89, 120, 122, 123, 127, 146, 147, 148, 150, 153, 156, 160, 161, 166, 167 y 187 de la Ley de Transparencia; el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey; así como los artículos Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, Sexagésimo Sexto, Sexagésimo Séptimo, Septuagésimo Cuarto, Nonagésimo Sexto, Centésimo Trigésimo Sexto, de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Cuarto, Octavo, Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Cuarto y Noveno, de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, y demás relativos.
- VII.** Que, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 24 fracción I, 26, 56 y 57 de la Ley de Transparencia; y el capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, el objetivo principal de los comités de transparencia es establecer la política institucional del sujeto obligado de su adscripción en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]



Gobierno
de
—
Monterrey

protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, gestión documental y archivos, por lo que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia el cual será una instancia colegiada integrada por número impar, por las y los servidores públicos que el titular del sujeto obligado determine, los cuales tendrán derecho a voz y voto y no deberán depender jerárquicamente entre sí.

- VIII.** Por tanto, atendiendo a los fundamentos y consideraciones jurídicas expuestas en los puntos que anteceden y a la integración de un nuevo Ayuntamiento, en el período 2021-2024, se estima jurídicamente procedente y necesaria la designación del responsable de la Unidad de transparencia de la Administración Pública Central del Ayuntamiento de Monterrey, así como la integración de su Comité de Transparencia, con el objeto de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

Artículo 1. Constitución de la Unidad

El(la) Director(a) o Encargado(a) de la Dirección de Transparencia de la Contraloría Municipal, constituye la Unidad de Transparencia de Administración Centralizada del Ayuntamiento de Monterrey, cuyo titular fungirá como responsable de la misma. La Unidad contará con las funciones y atribuciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los diversos Criterios y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 2. Integración del Comité

El Comité de Transparencia es una instancia colegiada que estará integrada en número impar, por los siguientes servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Monterrey, en calidad de integrantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto, y quienes no dependen jerárquicamente entre sí:



Gobierno
de
—
Monterrey

- I. Una Presidente o Presidente, que será la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la o el Responsable de la Unidad de Transparencia, y
- III. Una o un vocal, que será la persona Titular de la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente o del Secretario Técnico, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a las personas que considere necesarios o cuya participación se estime pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto y funciones del Comité.

Artículo 3. Correo electrónico institucional

El correo electrónico transparencia.soporte@monterrey.gob.mx, es el habilitado para la recepción de solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, presentadas ante este sujeto obligado, por lo que deberá darse de alta en los formatos relativos al cumplimiento del artículo 70 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y su correlativo 95 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así mismo será el autorizado para realizar la carga de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como también el autorizado para oír y recibir notificaciones electrónicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se lleva a cabo sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona Titular del sujeto obligado del Ayuntamiento de Monterrey.

TERCERO. El Comité deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. El Comité y la Unidad deberán notificar, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el inicio de sus respectivas actividades en el marco de las disposiciones aplicables.



Gobierno
de
—
Monterrey

QUINTO. A más tardar en el término de 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, deberán hacer entrega a los enlaces de transparencia y de información adscritos a la Dependencia correspondiente, los archivos físicos y electrónicos, en materia de transparencia y acceso a la información, protección y tratamiento de datos personales.

SEXTO. Los asuntos que a la fecha de publicación del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, continuarán atendiéndose por parte de los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey en la Plataforma Nacional de Transparencia hasta su total conclusión.

SÉPTIMO. Difúndanse el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

En Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de enero del año 2022-dos mil veintidós.




**Luis Donaldo
Colosio Riojas**
Presidente Municipal



**Francisco Donaciano
Bahena Sampogna**
Síndico Segundo



**Ana Lucía
Riojas Martínez**
Secretaría del Ayuntamiento



**María de Lourdes
Williams Couttolenc**
Contralora Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx